



MARCO JURÍDICO



MARCO JURÍDICO

on el firme propósito de dar a conocer la estructura, funcionamiento y objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), así como de sus Políticas Públicas, objeto primordial de su origen, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (SESAEC), expone para su mayor comprensión, el siguiente análisis jurídico acerca del desarrollo y evolución del SEA.

Derivado de la problemática política, económica, social y cultural que ha vivido nuestro país como consecuencia de los actos y hechos de corrupción en los últimos años y tras varias actualizaciones a las normas federales encaminadas a la rendición de cuentas y a la transparencia gubernamental, el día 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, en el cual se establecen las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, estableciendo a través del artículo Séptimo Transitorio que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Posteriormente y por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que dieron sustento en gran parte al conjunto de normas jurídicas que soportan al Sistema Nacional Anticorrupción.

Tomando en consideración lo antes mencionado y mediante Decreto número 903 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de Julio de 2017, Coahuila reformó y adicionó diversas disposiciones a su Constitución Política, entre las cuales, el artículo 167 estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el Periódico Oficial del Estado (POE), señalado en el párrafo anterior, en misma fecha, se publicó el Decreto 904, mediante el cual se crea la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene el carácter de norma de orden público, de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos del Estado, para la integración, organización y funcionamiento del SEA, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

En contexto y, como lo dispone la fracción I del artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el SEA cuenta con un Comité Coordinador, integrado por:

- **1.** El presidente del Consejo de Participación Ciudadana guien lo presidirá.
- 2. El titular de la Auditoría Superior del Estado.





- **3.** El titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado.
- **4.** El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- **5.** El presidente del Consejo de la Judicatura del Estado.
- **6.** El presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- **7.** El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Comité Coordinador del SEA es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción, artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (LSAEC). La presidencia del Comité Coordinador¹ será presidida por un integrante del Consejo de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila (CPC) del SEA, será rotativa y durará un año, artículo 11 de la LSAEC.

El Comité Coordinador (CC) es uno de los tres integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, el resto lo constituyen propiamente el Consejo de Participación Ciudadana (CPC) y los municipios a través de sus representantes.

Por otra parte, la Ley del SEA en su artículo 15, establece que el CPC tiene como objetivo encauzar, en términos de esta ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

El CPC² estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Comité Coordinador cuenta con un órgano de apoyo técnico, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado (SESAEC), la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

La SESAEC tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, artículo 25 de la LSAEC.

Para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la SESAEC (artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza) cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Comisión Ejecutiva;
- III. Secretario Técnico;
- IV. Direcciones:
 - a) Dirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
 - b) Dirección de Diagnóstico y Políticas Públicas;
 - c) Dirección de Vinculación Interinstitucional;
 - d) Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Unidades:
 - a) Sistemas de Información;
- **VI.** Las demás unidades administrativas y personal que autorice el Secretario Técnico, sujeto a
- **1** Las facultades y atribuciones del Comité Coordinador se encuentran en el anexo 1 del presente documento (artículo 9).
- **2** Las facultades y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana se encuentran en el anexo 1 del presente documento (artículo 21).



la disponibilidad financiera establecida en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Órgano de Gobierno.

La SESAEC está encabezada por un Secretario Técnico³, quien ejerce la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza artículo 35 de la LSAEC.

Asimismo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado contempla la figura del Órgano de Gobierno, que estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el presidente del CPC, y tiene el objetivo de expedir el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Además, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover –por mayoría calificada de cinco votos– al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta ley.

A su vez, la Ley del SEA, a través de su artículo 30, instituye a la Comisión Ejecutiva⁴ como un órgano técnico auxiliar de la SESAEC, integrado por el Secretario Técnico de dicha entidad y por el CPC, con excepción del integrante que funja en ese momento como presidente. En otras palabras, la Comisión Ejecutiva reúne a cuatro de los cinco ciudadanos que integran el CPC y al Secretario Técnico de la SESAEC, con la finalidad de que las propuestas que emanan en el seno del órgano ciudadano del SEA y que apruebe la Comisión Ejecutiva, se materialicen por las áreas técnicas que integran la SESAEC. A mayor detalle, en términos del artículo 31 de la Ley del SEA, la Comisión Ejecutiva tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará, entre otras, las propuestas de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos, para ser sometidas a la aprobación de dicho comité.

Por lo que, bajo el contexto anterior y en pleno ejercicio de sus facultades, específicamente de la contenida en el artículo 31 fracción I de la Ley del SEA, la Comisión Ejecutiva en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de junio del año 2018, aprobó el proceso de consulta, integración y presentación de la Política Estatal Anticorrupción, cuya ejecución quedó a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Normativas internacionales

- **1.** Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.
- 2. Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **3.** Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Leyes nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Código Penal Federal.
- **3.** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- **4.** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **5.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **6.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- **8.** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 9. Ley General de Archivos.

³ Las facultades y atribuciones del Secretario Técnico se encuentran en el anexo 1 del presente documento (artículo 35).

⁴ Las facultades y atribuciones de la Comisión Ejecutiva se encuentran en el anexo 1 del presente documento (artículo 31).



- **10.** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **11.** Código Nacional de Procedimientos Penales.

Leyes estatales

- **1.** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **2.** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **3.** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **4.** Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **5.** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **6.** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7. Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **8.** Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **9.** Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **10.** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **11.** Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **12.** Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

